



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, Cesar, tres (03) de Febrero de dos mil Veinte  
(2020)

**RAD:20001 40 03 002 2019 00389 01 CONSULTA** dentro del incidente de desacato iniciado en la Acción de tutela promovida por **LUIS ANGEL MINDIOLA MARTÍNEZ** contra **SALUD TOTAL ESP.** Derecho fundamental a la salud.

Procede esta agencia judicial a desatar la consulta de la providencia de 26 de Noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar, dentro del Incidente de la referencia.

**H E C H O S**

Para comenzar mediante sentencia adiada 02 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Segundo de Valledupar, Cesar, tuteló los derechos fundamentales a LUIS ANGEL MINDIOLA MARTÍNEZ. En consecuencia, ordenó al Gerente y/o quien haga sus veces de SALUD TOTAL EPS, proceda de forma inmediata a la programación de la cita médica en la especialidad de COLOPROCTOLOGIA, debiendo en todo caso proporcionar los gastos de traslado intermunicipal, interno y alojamiento para LUIS ANGEL MINDIOLA MARTÍNEZ, al lugar donde sea remitido para el procedimiento, en la medida de lo posible en una ciudad más cercana al lugar de residencia, siempre que deba trasladarse fuera de la ciudad de Valledupar, con esa finalidad.

El 16 de octubre de 2019, la accionante solicitó apertura del incidente de desacato contra SALUD TOTAL EPS, manifestando que no le dado cumplimiento al fallo de tutela.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Valledupar, Cesar, mediante providencia adiada 21 de octubre 2019, requirió a SALUD TOTAL EPS. Así entonces, si haber cumplimiento material del fallo de tutela objeto de desacato, se inició trámite de incidente de desacato, el que culminó con sanción el Dr., GEOVANNY RIOS VILLAZON, identificado con la C.C. No. 77.154.225 en su condición de Representante legal de Salud Total EPS, y JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS, identificado con la C.C. No. 18.501.764 a tres (03) días de arresto y cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el mismo proveído se ordenó su consulta, la cual fue asignada a este despacho.

#### **CONSIDERACIONES:**

Sabido es que las decisiones judiciales que imponen el deber de cumplir un acto en procura del respeto a los derechos fundamentales, no son simplemente teóricas ni deben quedar en el campo de lo subjetivo; por el contrario, constituyen una orden de ineludible cumplimiento que debe ser materializada en el tiempo y en la forma que lo disponga la respectiva sentencia, so pena, de las sanciones contempladas por el ordenamiento jurídico.

Para tal efecto se instituyeron los instrumentos del cumplimiento y el desacato, consagrados en los artículos 27 y 52 Decreto 2591 de 1991, como mecanismos de creación legal para efectivizar el cumplimiento de las órdenes judiciales que amparan derechos fundamentales, los cuales guardan diferencias entre sí, siendo considerado el primero por la doctrina constitucional como el más idóneo para materializar el fallo de tutela, el que no es un prerrequisito del desacato y puede solicitarse simultáneamente con el mismo.

Descendiendo al caso concreto se tiene que mediante sentencia adiada 02 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Segundo de Valledupar, Cesar, tuteló los derechos fundamentales a LUIS ANGEL MINDIOLA MARTÍNEZ. En consecuencia, ordenó al Gerente y/o quien haga sus veces de SALUD TOTAL EPS, proceda de forma inmediata a la programación de la cita médica en la especialidad de COLOPROCTOLOGIA, debiendo en todo caso proporcionar los gastos de traslado intermunicipal, interno y alojamiento para LUIS ANGEL MINDIOLA MARTÍNEZ, al lugar donde sea remitido para el procedimiento, en la medida de lo posible en una ciudad más cercana al lugar de residencia, siempre que deba trasladarse fuera de la ciudad de Valledupar, con esa finalidad.

Frente al amparo, la accionante alegó el absoluto incumplimiento del ente accionado. El incidente se admitió contra **Dr., GEOVANNY RIOS VILLAZON, identificado con la C.C. No. 77.154.225 en su condición de administrador de Salud Total EPS, Sucursal de Valledupar y JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, identificado con la C.C. No. 18.501.764**, a quien se les corrió traslado por el término de 3 días, librando las comunicaciones correspondientes, siendo notificada de cada una de las etapas, requerimientos, admisión del incidente y la sanción.

Sin embargo, la entidad accionada allegó escrito informando que le ha dado cumplimiento al fallo de tutela, con respecto a la cita de COLOPROCTOLOGIA y los gastos de traslados para acudir a la misma, además de ello, aportó la valoración realizada por el Dr. Alex chirino Pérez, la historia clínica y autorización de gastos de traslados a la Ciudad de Cartagena, Bolívar. (fl. 75 al 78).

Así mismo, en **sentencia C-367 de 2014**, se indicó que "A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia".

De manera que hasta la fecha, tal circunstancia ha sido desvirtuada por la parte interesada.

Así entonces, el incidente de desacato más de ser una sanción disciplinaria para el responsable de cumplir con el fallo de tutela, es una manera obtener el cumplimiento del mismo, para lo cual, habiendo acreditado cumplimiento a la sentencia referida no tendría más reparo este juez de que revocar la sanción impuesta a los responsables de cumplir con el fallo de tutela.

Así las cosas, esta judicatura se procede revocar la sanción impuesta a confirmar la sanción impuesta a los Dr., GEOVANNY RIOS VILLAZON, identificado con la C.C. No. 77.154.225 en su condición de administrador de Salud Total EPS, Sucursal de Valledupar y JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, identificado con la C.C. No. 18.501.764, mediante auto fechado 26 de noviembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Revocar la sanción impuesta por desacato impuesta a Dr., GEOVANNY RIOS VILLAZON, identificado con la C.C. No. 77.154.225 en su condición de administrador de Salud Total EPS, Sucursal de Valledupar y JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, identificado con la C.C. No. 18.501.764, mediante providencia fechada 26 de noviembre de 2019, proferida por Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar, por el por las motivaciones antes expuestas.

**SEGUNDO.** DEVOLVER el presente Incidente de Desacato a su Juzgado de origen.

**TERCERO.** NOTIFICAR el presente proveído personalmente o por el medio más eficaz y expedito a los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
GERMAN DAZA ARIZA  
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR-CESAR	
Hoy, <b>04-02</b>	<b>2020</b> DE 2019. Hora 8:00 A.M.
Notifico la Providencia de fecha <b>03-02-2020</b>	
Por anotación en el presente Estado No. <b>016</b>	
Conste.	
IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN Secretario.	

